

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, seguido por los señores MINDRETH AGUILAR NAVARRO, LILIANA LOPEZ AGUILAR, SAMIR AGUILAR NAVARRO, SINDY PAOLA AGUILAR NAVARRO y ELKIN JOSE AGUILAR NAVARRO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor RUBEL LOPEZ GONZALEZ, donde solicitan se incluya el emplazamiento a los INDETERMINADOS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como fue ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de Junio de 2021.

Frente a este tópico, de manera primigenia el Despacho hace referencia a que, a raíz de la pandemia generada por el COVID 19, se han expedido medidas para tramitar los procesos judiciales, por parte del Consejo Superior de la Judicatura con los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 entre otros, y el Gobierno Nacional con otros actos, como el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, buscando con este decreto, atender y agilizar los trámites judiciales mediante la implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales.

Esas normas extraordinarias son de aplicación inmediata y deben aplicarse a los trámites procesales en curso y subsiguientes, atendiendo las razones de orden público que las inspiraron, en una emergencia económica, social y ecológica, decretada para enfrentar los efectos de la pandemia mundial generada por el Covid-19, amén de que entre las razones anotadas en la parte motiva del decreto, se dijo que “es preciso tomar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes” para frenar los efectos del virus en la vida social y económica, entre ellas, unas que faciliten reanudar los términos procesales para el trabajo de los servidores judiciales y los usuarios de la justicia, así como evitar el riesgo de contagio, habida consideración que algunas disposiciones pueden dificultar actuaciones virtuales. Por cierto, que el Decreto 806 de 2020 también fue rotundo en considerar que las medidas “se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”; **todo sin perjuicio de aplicarse las normas del CGP en lo pertinente.**

Esta última parte resulta de vital importancia para solucionar el caso que ahora nos entretiene, ello si en cuenta se tiene que de manera particular en el artículo 293 del C.G.P en concordancia con lo rituado en el artículo 108 ibídem, regulan la forma como debe realizarse el emplazamiento, sin que se aprecie que dicho procedimiento haya sido objeto de derogación o modificación por parte del ya mentado Decreto Reglamentario y no podría hacerlo ante la prevalencia de la Ley sobre el Decreto,

al no tener éste la virtualidad ni la fuerza de derogar o modificar la Ley, buscando simplemente con su expedición, hacer frente a una situación concreta que debe ser solucionada con rapidez, de allí que sea imperante la aplicación de los citados artículos en su integralidad, acompasada la actuación del ejecutante a la forma como lo dispuso el prenombrado Decreto 806, esto es, haciendo uso de los medios tecnológicos, sin dejar de cumplir con la formalidad reseñada por la normatividad procesal civil en los artículos 293 y 108 del C.G.P.

Quiere ello significar que el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RUBEL LOPEZ GONZALEZ, solo se entenderá surtido una vez se realicen las debidas publicaciones del formato del emplazamiento en un listado por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como los periódicos de El Espectador o El Tiempo, o por medio de radiodifusora nacional como RCN y CARACOL RADIO, entre las seis de la mañana y las once de la noche, el cual una vez realizada, la parte interesada deberá allegar al expediente las páginas respectivas donde se hubieren publicado los emplazamientos o las certificaciones de la emisora donde se hizo su transmisión, adosadas las mismas, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Juzgado y solo fenecido el término de publicación de dicho registro se entenderá debidamente agotado el emplazamiento, procurando de esa manera enterar a los interesados en el presente sucesorio del trámite que se adelanta, y siendo ello así propio es para este fallador velar por el cumplimiento del debido proceso en cada una de las actuaciones que se desarrollen al interior del proceso, en consecuencia se le insta a cumplir con el emplazamiento de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P., sin que deba entenderse que con el Decreto antes mencionado deban dejarse de lado las ritualidades prescritas por el estatuto procesal para la realización de cada una de las etapas procesales. Por Secretaría líbrese el emplazamiento y remítasele a la parte interesada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**  
**JUEZ**

INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
RADICADO: 2021-00183-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5822f15c3709fbadbf5c5b3f0b9f519e60ecf95fd8cd2a12a06a397b9638c8**

Documento generado en 10/08/2021 05:53:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**